

## SENTENCIA DEL 25 DE MARZO DE 2009, NÚM. 69

Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de La Vega, del 22 de mayo de 2003.  
Materia: Civil.  
Recurrente: Julián Antonio Matos de León.  
Abogado: Lic. Luis Ángel de León Reyes.  
Recurrida: Banco BHD.  
Abogados: Licdos. Glenicelia Marte Suero, Jorge Luis Polanco Rodríguez y Bernardo Elías Almonte Checo.

### CÁMARA CIVIL

*Rechaza*

Audiencia pública del 25 de marzo de 2009.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Julián Antonio Matos de León, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero, con cédula de identidad y electoral núm. 047-0097803-6, con domicilio en la calle Orquídea núm. 9 del residencial Gamundi de la ciudad de La Vega, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 22 de mayo de 2003, cuyo dispositivo se copia mas adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República el cual termina así: “Que procede declarar inadmisibile, el recurso de casación interpuesto contra la sentencia núm. 50, de fecha 22 de mayo de 2003, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, por los motivos expuestos”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 16 de julio de 2003, suscrito por el Licdo. Luis Ángel de León Reyes, abogado de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 1 de octubre de 2003, suscrito por los Licdos. Glenicelia Marte Suero, Jorge Luis Polanco Rodríguez y Bernardo Elías Almonte Checo, abogados de la parte recurrida Banco BHD;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 25 de febrero de 2009, por el magistrado Rafael Luciano

Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama a la magistrada Margarita A. Tavares, juez de esta cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 de 1935;

La CORTE, en audiencia pública del a4 de enero de 2009, estando presentes los jueces; Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretaria general, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda en cobro de pesos, interpuesta por el Banco BHD, contra Juan Antonio Matos de León, la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Primera Circunscripción del Distrito Judicial de La Vega dictó el 13 de febrero de 2003, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente; “**Primero:** Se pronuncia el defecto en contra de la parte demandada por no haber comparecido; **Segundo:** Se acoge como buena y válida la presente demanda por su regularidad procesal; **Tercero:** En cuanto al fondo se condena el señor Juan Antonio Matos de León al pago de la suma de RD\$51,424.00 (Cincuenta y un Mil Cuatrocientos Veinticuatro pesos), moneda de curso legal a favor del Banco BHD, S. A. ; **Cuarto:** Se condena a la parte demandada al pago de los intereses convencionales de la suma adeudada; **Quinto:** Se condena a la parte demandada al pago de los intereses legales de la suma adeudada (sic); **Sexto:** Se condena a la parte demandada al pago de las costas del procedimiento distrayendo las mismas en provecho del Lic. Jorge Luis Polanco R., Migdalia Rojas Perdomo y Bernardo Elías Almonte Checo, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte; **Séptimo:** Se comisiona al ministerial Carlos Rodríguez, Alguacil de Estrados de este Tribunal para la notificación de la presente sentencia”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia contra la parte demandante, por falta de concluir; **Segundo:** Pronuncia el descargo puro y simple del recurso de apelación que se trata, a favor del recurrido Banco BHD, S.A.; **Tercero:** Se Condena a la parte recurrente al pago de las costas distrayéndolas en provecho de los Licenciados Glenicelia Marte Suero, Jorge Luis Polanco Rodríguez y Bernardo Elías Almonte, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **Cuarto:** Comisiona al ministerial Alfredo Antonio Valdez Núñez, Alguacil Ordinario de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, para la notificación de la presente sentencia”;

Considerando, que la parte recurrente propone contra la sentencia impugnada el medio de casación siguiente: “**Único:** Violación al artículo 8 letra J, de la constitución de la República Dominicana;”;

Considerando, que en el desarrollo de su medio la parte recurrente expresa, en síntesis, “que la Corte a-qua después de haber decidido un incidente con una sentencia interlocutoria

puso en mora a la parte demandada para concluir al fondo del proceso; a que la parte demandada le manifestó a la Corte a-qua que no tenía las conclusiones organizadas para concluir al fondo, ya que pensaba variar las conclusiones al fondo notificando dicha medida a la parte demandante; a que la Corte a-qua debió prorrogar la audiencia para que la parte organizará sus conclusiones”;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada pone de manifiesto que en la audiencia fijada por la Corte a-qua el 20 de mayo de 2003, para conocer del fondo del recurso de apelación, la recurrente en apelación no concluyó al fondo, sino que se limitó a solicitar “**Primero:** que se ordene una nueva prórroga de la comunicación de documentos en virtud de las disposiciones de la Ley 834, en su artículo 49 y siguiente de dicha ley; **Segundo:** que esta Corte disponga la modalidad en que se deben comunicar dichos documentos; **Tercero:** que las partes queden citadas por audiencia; **Cuarto:** que se reserven las costas para ser falladas con el fondo del proceso”; que, la Corte a-qua “rechaza la solicitud de prórroga de documentos bajo la modalidad solicitada por la parte recurrente” e invitó y puso en mora a la parte recurrente a concluir al fondo en la presente audiencia; que no habiendo obtemperado dicha recurrente, la Corte a-quo procedió a pronunciar el defecto por falta de concluir contra la recurrente y el descargo puro y simple del recurso de apelación;

Considerando, que el artículo 434 del Código de Procedimiento Civil, modificado por la Ley 845 de 1978, regula el defecto por falta de concluir del demandante, cuando, habiendo comparecido con el acto de apoderamiento, su abogado no se presenta a la audiencia; que, aún cuando la ley sólo prevé dicha hipótesis, ha sido juzgado, criterio que se ratifica por esta sentencia, que en caso de que, habiendo concurrido a la audiencia pero sin referirse al fondo, propone una excepción o promueve algún incidente, el tribunal luego de ponerlo en mora de concluir al fondo puede dictar una sentencia en defecto sobre lo principal contra el demandante y estatuir sobre el fondo del recurso o pronunciar el descargo puro y simple de la demanda si así lo solicita el demandado, como ocurrió en la especie; que por tanto la Corte a-qua hizo una correcta aplicación de la ley, y el medio que se examina carecen de fundamento y debe ser desestimado.

Por tales motivos: **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Julián Antonio Matos de León, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, el 22 de mayo de 2003, cuya parte dispositiva figura en otro lugar de este fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas procesales, con distracción de las mismas en favor de los Licdos. Glenicelia Marte Suero, Jorge Luís Polanco Rodríguez y Bernardo Elías Almonte Checo, abogados de la parte recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 25 de marzo de 2009, años 166° de la Independencia y 146° de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)